



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

441

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/679/2016.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el siguiente expediente:

- 1) Oficio de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./5001/2016, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número, de fecha nueve de junio del presente año, suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca.



- 2) Oficio sin número de nueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, por el que comunicó sobre la licencia autorizada al Presidente Municipal por ciento diecinueve días. Acompaña al referido oficio la siguiente documentación:
- a) Copia certificada del Acta de sesión de cabildo de ocho de junio de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, en la cual acordaron autorizar la solicitud de licencia del Presidente Municipal por ciento diecinueve días, del nueve de junio al cinco de octubre del año que transcurre.
 - b) Copia certificada del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Claudio Nicolás Cruz, quien solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal por ciento diecinueve días, del nueve de junio al cinco de octubre del presente año.
 - c) Escrito de dieciocho de julio del año en curso suscrito por el ciudadano Velarmino Hernández López, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, por el cual se desistió del procedimiento iniciado ante el Honorable Congreso del Estado respecto a la licencia autorizada por dicho Ayuntamiento al ciudadano Claudio Nicolás Cruz.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que por oficio sin número, de nueve de junio de dos mil dieciséis el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, comunicó al Honorable Congreso del Estado, sobre la licencia autorizada al Presidente Municipal por ciento diecinueve días, del nueve de junio al cinco de octubre del dos mil dieciséis.

II.- Que en sesión de cabildo de ocho de junio de dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, autorizaron al Presidente Municipal licencia para separarse del cargo por ciento diecinueve días, del nueve de junio al cinco de octubre del presente año, y nombraron como encargado de despacho de la Presidencia Municipal al ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, Regidor de Hacienda de dicho Ayuntamiento.

III.- Que por escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Claudio Nicolás Cruz, solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal por ciento diecinueve días, del nueve de junio al cinco de octubre del presente año.

IV.- Que mediante escrito de dieciocho de julio del año en curso el ciudadano Velarmino Hernández López en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, por así convenir a los intereses del Municipio se desistió del procedimiento iniciado ante el Honorable Congreso del Estado con motivo del aviso que dio a esta soberanía mediante oficio de nueve de julio del año que transcurre respecto a la licencia autorizada por dicho Ayuntamiento al ciudadano Claudio Nicolás Cruz.



En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 2, 32, 43, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca que establecen:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 32.- *Los Ayuntamientos duraran en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales, en los términos de la ley.

...

ARTÍCULO 82.- *El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.*



Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastara la designación que haga el Presidente Municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo a lo siguiente:*

...

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

....

Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se aprecia que aquel miembro del Ayuntamiento que pretenda presentar licencia al cargo que le fue conferido, debe hacerlo ante el propio Ayuntamiento, pues es este órgano colegiado el que tiene la facultad de autorizar licencias a sus concejales para ausentarse del desempeño del cargo, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado la autorización y emisión del decreto correspondiente.

Por otro lado, si bien es cierto que mediante oficio de nueve de junio de dos mil dieciséis, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, comunicó al Honorable Congreso del Estado, sobre la autorización de la licencia del Presidente Municipal por ciento diecinueve días, del nueve de junio al cinco de octubre del presente año, así como la designación del Regidor de Hacienda como encargado de despacho de la Presidencia Municipal, durante dicha licencia, también lo



es, que con fecha dieciocho de julio del año en curso, el Síndico Municipal del Ayuntamiento antes referido presentó en la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, escrito de la misma fecha mediante el cual se desiste del contenido del oficio de nueve de junio del presente año, el cual dio origen al presente expediente.

En tal virtud, en respeto a la autonomía municipal en su régimen interior y por así convenir a los intereses del Municipio de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, es de concluirse que la causa que generó el inicio del expediente en que se actúa ha quedado sin materia; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con los artículos 2, 32, 43, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/679/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 32, 43, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/679/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinte de julio de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
 VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/679/2016 CON FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-----